

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 5/2019

Fecha: 14 de febrero de 2019

Materia: Normativa aplicable a la jubilación parcial en la industria manufacturera. Apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS.

ASUNTO:

Aplicación del nuevo apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), introducido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

CRITERIO DE GESTIÓN:

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS), de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 6 o) del Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha emitido criterio, con fecha 13 de febrero de 2019, a fin de evitar soluciones interpretativas divergentes en relación con lo dispuesto en el nuevo apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS.

Siguiendo el criterio de la DGOSS, por parte de esta entidad gestora se fijan las siguientes pautas de actuación:

1. Para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración obligatoria de contrato de relevo (artículo 215.2 del TRLGSS), se seguirá aplicando, hasta el 1 de enero de 2023, la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, con las particularidades que se indican en el apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS.

Esta posibilidad no se aplicará a la modalidad de jubilación parcial en la que la celebración del contrato de relevo es potestativa (artículo 215.1 del TRLGSS).

2. A efectos del cumplimiento del requisito contenido en la letra a) del apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS, se entenderá que las empresas afectadas por la medida son aquellas clasificadas como “industria manufacturera” cuyos códigos se

correspondan con el grupo C del Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) 2009.

3. Las funciones del trabajador que, de acuerdo con el requisito contenido en la letra a) del apartado 6 de la disposición transitoria cuarta, requieran esfuerzo físico “relevante” o alto grado de atención, son las siguientes:

- a) Tareas de fabricación, elaboración o transformación aunque dichas tareas no se apliquen sobre maquinaria y equipo industrial.
- b) Montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinarias y equipo industrial.

El trabajador debe realizar estas funciones en el marco de su profesión habitual, por lo que será necesario acreditar que viene realizando las mismas, al menos, durante los 12 meses anteriores al hecho causante de la jubilación parcial. Para acreditar este extremo el trabajador deberá aportar, junto con la solicitud de jubilación parcial, la certificación de la empresa ajustada al modelo anexo a este criterio, avalada por el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales, acreditativa del puesto de trabajo desempeñado y de las condiciones requeridas al efecto.

4. A los efectos del cumplimiento del requisito contenido en la letra c) del apartado 6 de la disposición transitoria cuarta del TRLGSS, relativo a que el porcentaje de trabajadores con contrato de trabajo indefinido sea superior al 70% del total de la plantilla, no se computarán en ningún caso los contratos concertados con aquellos trabajadores que acceden a la jubilación parcial.

Este requisito, al no existir previsión en contrario en la norma, deberá acreditarse en la fecha del hecho causante de la pensión, no durante todo el periodo de duración de la misma.

5. A efectos de verificar el requisito de correspondencia de bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial recogido en la letra d) del precepto, se aplicará una interpretación literal del mismo, exigiendo que la base de cotización efectiva del relevista sea de, al menos, el 65% del promedio de bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de la jubilación parcial, con independencia de que el relevista haya sido contratado a tiempo completo o a tiempo parcial.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.